



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Implementa Res. exMAA N° 11/06: Registro Mercados Mayoristas Frutihortícolas (MMF) y Red Mercados Provinciales. Crea Mesa Provincial de MMF (EX-2020-06060574-GDEBA-DSTAMDAGP)

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-06060574-GDEBA-DSTAMDAGP, la Resolución N° 11/06 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires que creó el Registro de Mercados Mayoristas Frutihortícolas de la provincia de Buenos Aires, el Decreto N° 815/99 del Poder Ejecutivo Nacional que establece el Sistema Nacional de Control de Alimentos, la Resolución N° 637/11 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria -SENASA-, dictada en el marco de la Ley N° 18.284 - Código Alimentario Argentino (CAA), la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 75/2020 que aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario, y la necesidad de abordar la protección de la producción agroalimentaria atendiendo a la problemática de la vulnerabilidad agrícola actual a tenor de la emergencia económica y sanitaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 11/06 se creó el Registro de Mercados Mayoristas Frutihortícolas de la provincia de Buenos Aires, en el cual deben inscribirse todos los mercados, centros de reexpedición, depósitos de frutas y hortalizas, de carácter público y/o privado que se encuentren situados en el ámbito geográfico de la Provincia, con exclusión de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires;

Que el objeto del Registro creado por la mencionada Resolución, conforme su artículo 3°, es el de ordenar, sistematizar y establecer condiciones de sanidad en el funcionamiento de la actividad de comercialización de la producción frutihortícola;

Que asimismo, por el artículo 6° de la mencionada Resolución N° 11/06 se creó la Red de Mercados Provinciales, integrada por los inscriptos en el Registro pertinente, con el objeto de unificar la gestión de los mismos y conformar un sistema de información homogénea que garantizara la transparencia de las operaciones y la democratización y accesibilidad a la información, para facilitar la toma de decisiones a productores y consumidores;

Que el Decreto N° 815/99 del Poder Ejecutivo Nacional, sus modificatorios y normas complementarias,

establece el Sistema Nacional de Control de Alimentos en el cual intervienen las distintas autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales, y dispone las reglas de competencia para determinar el accionar de la autoridad que interviene en el sistema, estipulando en su artículo 16 que las autoridades sanitarias provinciales y municipales son las responsables de aplicar el Código Alimentario Argentino -CAA- en sus respectivas jurisdicciones y, en su artículo 19, que dichas autoridades son las encargadas de realizar los controles en las bocas de expendio, y entre ellas los mercados mayoristas y de concentración de frutas y hortalizas;

Que el control sanitario antes descripto incluye el monitoreo de la posible presencia de residuos de plaguicidas y contaminantes biológicos en los productos frutihortícolas en el marco del Sistema de Control de Frutas y Hortalizas (SICOFHOR) establecido en la Resolución N° 637/11 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria -SENASA-, siendo este Organismo a nivel nacional quien lleva a cabo el control y registro de aquellos establecimientos que ingresan o acondicionan frutas y hortalizas que realizan tránsito federal o internacional exclusivamente;

Que en el marco de las exigencias actuales en materia agroalimentaria, resulta entonces oportuno y conveniente avanzar hacia un esquema de aplicación de la Resolución N° 11/06 que permita una mayor efectividad en la implementación de la norma, procurando la actualización del Registro existente a nivel provincial y conformando la Red de Mercados mayoristas, en el entendimiento que para lograr la soberanía alimentaria se requiere generar políticas públicas que coadyuven al desarrollo de alimentos sanos y nutritivos, cuiden los ecosistemas, permitan una agricultura duradera y saludable enmarcadas en sistemas de producción y distribución equitativos e igualitarios que contengan la transparencia de las operaciones y la democratización y accesibilidad de la información, facilitando de esa forma la toma de decisiones de productores y consumidores;

Que la Ley N° 15.164 establece en su artículo 22 que le corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular “entender en la promoción, fiscalización y control de las actividades frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín” -de acuerdo a lo previsto en el inciso 6.- e “intervenir en las relaciones y participación de la Provincia en la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires y demás organizaciones concentradoras de productos” – conforme lo contemplado en el inciso 10.-;

Que a su vez el Decreto N° 75/2020 establece entre las acciones que debe llevar adelante esta Jurisdicción a través de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, las de “generar programas, proyectos y marcos normativos que alienten la producción sustentable, la comercialización y consumo de alimentos saludables” y “proponer y/o adecuar estándares de comercialización de la producción agropecuaria, y de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, en función de los mercados actuales y escenarios futuros, garantizando la sanidad, inocuidad y calidad de los mismos, acentuando el interés en los controles higiénico-sanitarios, bromatológicos, la certificación de calidad, tipificación y propiciando la diferenciación de los mismos”; y entre las responsabilidades de la Dirección de Economía, Estadística y Mercados Agropecuarios de la citada Subsecretaría la de “diseñar y desarrollar programas destinados a la creación y elaboración de un sistema de relevamiento, captación de datos, estadística y procesamiento de información agropecuaria”, correspondiendo a su vez a la Dirección de Fiscalización Vegetal “llevar el Registro Provincial de Productores, Operadores y Mercados Concentradores Frutihortícolas de la provincia de Buenos Aires”;

Que como consecuencia del brote del nuevo coronavirus declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) la República Argentina y la provincia no escapan a esta circunstancia excepcional, lo cual obligó a los gobiernos de tales jurisdicciones a ampliar o declarar la emergencia sanitaria (además de la ya declarada emergencia económica) en protección de la salud de todos los habitantes de nuestra provincia y nación, pero también impone repensar políticas de contención productiva de las diferentes actividades económicas para fortalecer su desarrollo y evitar las especulaciones y desvíos de los circuitos económicos, amparando a los sectores productivos de pequeña y mediana escala como a los consumidores expuestos a estas contingencias macroeconómicas;

Que en ese norte, la ausencia de una regulación adecuada incide desfavorablemente en la actividad, planteándose tanto situaciones de desigualdad que afectan a los integrantes más vulnerables de la comercialización frutihortícola como situaciones injustas ante la falta de transparencia en la operatoria que impactan de lleno sobre el precio de los alimentos en detrimento de los consumidores;

Que en este contexto, deviene necesario generar este marco normativo con nuevas estrategias de gestión que permitan tanto efectivizar el cumplimiento de los cometidos de la Resolución N° 11/06, organizando y precisando las responsabilidades de su administración atendiendo a la configuración estructural del Ministerio de Desarrollo Agrario, como conformar un espacio institucional que reúna a los actores públicos y privados que intervienen en el desenvolvimiento de la actividad de los mercados frutihortícolas con el objeto de coordinar las acciones necesarias para el fomento de la comercialización y consumo de alimentos saludables bajo estándares que garanticen la sanidad, inocuidad y calidad de los mismos;

Que en tal sentido cabe determinar a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria como la Autoridad de Aplicación prevista en el artículo 2° de la Resolución N° 11/06, encomendando a esta que, a través de la Dirección de Fiscalización Vegetal y la Dirección de Economía, Estadística y Mercados Agropecuarios, implemente respectivamente un programa de monitoreo sanitario del funcionamiento de la actividad, en función del objeto del Registro de Mercados Mayoristas Frutihortícolas establecido en el artículo 3° de la citada resolución, y la conformación de la Red de Mercados Mayoristas Frutihortícolas de la provincia de Buenos Aires con el objeto previsto en el artículo 6° de la misma;

Que dado el contexto de emergencia económica y sanitaria resulta oportuno, en el marco de los artículos 3° y 6° de la Resolución N° 11/06, llevar adelante un sistema de monitoreo y la elaboración de flujos de información de la cadena de producción y comercialización para la toma de decisión de precios justos para todas y todos los productores y consumidores bonaerenses, como el monitoreo y muestreo de las frutas y hortalizas que se comercializan en los establecimientos mayoristas en pos de la implementación de las buenas prácticas agrícolas, la optimización de la sanidad e inocuidad alimentaria, y la posibilidad de elaborar estrategias a futuro para la diferenciación de estos productos;

Que asimismo es de mérito y conveniencia crear la Mesa Provincial de Mercados Mayoristas Frutihortícolas, en la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, como espacio institucional de articulación de trabajo intersectorial, que incluya a las autoridades de los Mercados, a los Municipios y a los actores vinculados a la cadena de producción y comercialización frutihortícola, para coordinar las acciones dirigidas al fomento de la comercialización y consumo;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO

RESUELVE

Artículo 1°. Establecer que la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria será la Autoridad de Aplicación de la Resolución N° 11/06 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios, facultando a la misma a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que se requieran para su más efectiva implementación.

Artículo 2°. Encomendar a la Subsecretaria mencionada en el artículo 1° de la presente la conformación de la Red de Mercados Provinciales prevista en el artículo 6° de la referida Resolución N° 11/06, implementando al efecto, a través de la Dirección de Economía, Estadística y Mercados Agropecuarios

dependiente de la Dirección Provincial de Innovación Productiva, Extensión y Transferencia Tecnológica, un sistema de monitoreo y elaboración de flujo de información de la cadena de producción y comercialización.

Artículo 3°. Implementar a través de la Dirección de Fiscalización Vegetal, dependiente de la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, el programa de monitoreo de contaminantes químicos y biológicos con el objeto de optimizar la sanidad e inocuidad de las frutas y hortalizas que se comercializan a través de los establecimientos mayoristas de frutas y verduras, para la implementación de las buenas prácticas agrícolas y con la finalidad de fomentar estrategias tendientes a favorecer la producción de alimentos saludables y diferenciados del territorio de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 4°. Crear, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario, la “Mesa Provincial de Mercados Mayoristas Frutihortícolas” con el objeto de coordinar las acciones necesarias para el fomento de la comercialización y consumo de alimentos saludables bajo estándares que garanticen la sanidad, inocuidad y calidad de los mismos.

Artículo 5°. La Mesa Provincial creada en el artículo precedente estará integrada por representantes de los Mercados que compongan la Red de Mercados Provinciales del artículo 6° de la referida Resolución N° 11/06, de los Municipios, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), y de este Ministerio de Desarrollo Agrario, sin perjuicio de ampliar su integración con otros organismos del estado provincial, municipal y nacional y/o actores vinculados a la cadena de producción y comercialización frutihortícola, o de la eventual invitación a participar, en forma ocasional o regular, de las reuniones plenarios o de las Comisiones de Trabajo que se formen, a personas y/o representantes de distintas instituciones, en función de los aportes que estas pudieran realizar en relación a las temáticas que se consideren prioritarias.

La Mesa Provincial será presidida por el titular del Ministerio de Desarrollo Agrario, y actuará como Presidente Alternativo el Subsecretario de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria.

Artículo 6°. La Mesa Provincial creada mediante el artículo 4° de la presente operará bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, facultándose a esta última a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que se requieran para su implementación, entre ellas las relativas a su integración, cantidad de representantes y funcionamiento, contemplando para ello una metodología de trabajo intersectorial para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7°. Las decisiones y/o recomendaciones que se adopten en el ámbito de la Mesa Provincial de Mercados Mayoristas Frutihortícolas, no obstante carecer de carácter vinculante, serán tomadas en consideración como Acuerdo de Consenso entre todos los sectores que componen esa entidad, al momento de adoptar decisiones por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario.

Artículo 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, cumplido archivar.